



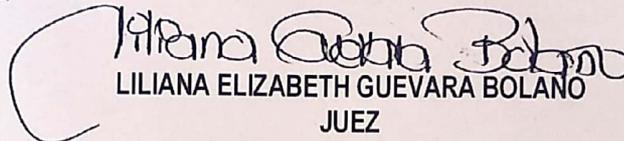
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

Aclárese las pretensiones 1al 2 y el numeral 1 de los hechos, en relación a la literalidad del título valor allegado con la presente acción, como quiera que se observa que el mismo fue llenado por un valor de \$4.880.016, situación que va contrario a la ley, en consecuencia, señale la pretensión de la demanda como tal y se procedió a diligenciar el pagaré.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de ABRIL de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 025

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA